

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL MARCO ENTRE LA  
LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIAN"**

**INTERVINIENTES:**

La Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián"; representada por el señor Rector Ingeniero PhD. Luis Carlos Zambrana Aguirre; que para efectos del presente instrumento se denominará la **UAB-JB**, por una parte; y por otra, la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" del Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente representada por el señor Cnl. DAEN. Iván Omonte Sejas PhD., en su calidad de Rector, debidamente autorizado, que para efectos del presente instrumento se denominará la **EMI**; convienen en celebrar el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES:**

1. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN" (UAB-JB)** fue creada mediante Ley de la República N° 352 de 18 de noviembre de 1967 como Universidad Técnica del Beni "Mariscal José Ballivián" y su denominación fue modificada posteriormente mediante Ley 3030 de 25 de abril de 2005 a Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián" nombre con el que actualmente se la reconoce y forma parte del Sistema Nacional de Universidades, representada por su ejecutivo el CEUB, en igual jerarquía, de derecho público y autonomía que las otras universidades, tal como lo establece la Constitución Política del Estado en actual vigencia. De ahí que se acredita la Naturaleza Jurídica de esta Casa de Estudios Superiores Universitarios. Teniendo como misión y objetivo principal promover el conocimiento a través del pensamiento crítico y la investigación científica, mostrando a través de su brazo extensionista, un claro compromiso social, involucrándose activamente con aquellas realidades que son parte del entorno en el que la Universidad ejerce sus roles, para la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional para resolver problemas de la base productiva y del entorno social en el que se desenvolverán.
2. La **ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (EMI)**, Institución creada mediante Decreto Supremo N° 02226 del 26 de octubre de 1950, instrumento jurídico elevado a rango de Ley, el 10 de noviembre del mismo año, y la Ley 1202 del 18 de julio de 2019 se ratifica su naturaleza jurídica; que como consecuencia del acuerdo de 21 de diciembre de 1990, concertado con la Universidad Boliviana representado por su Comité Ejecutivo, consolida su condición de Casa de Estudios Superiores Universitarios como parte del Sistema de la Universidad

Boliviana, orientada a la formación de profesionales universitarios en las diferentes ramas de la Ingeniería a nivel Licenciatura, y en diferentes áreas del conocimiento en la formación pos gradual.

**ACLARACIONES:**

Ambas partes declaran:

Que la cooperación y complementación entre la EMI y la UAB-JB, contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente, estudiantil y desarrollando la investigación.

Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte la EMI y la UAB-JB.

Que un relacionamiento interinstitucional contribuirá al intercambio estudiantil, a la extensión y la acción universitaria entre ambas universidades.

Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación que se plasmarán en acciones de beneficio mutuo.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Admisión directa del personal de los señores oficiales del Ejército, con 05 plazas en las distintas carreras de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivian" en la ciudad de Riberalta.
  - b) Facilitar información académica de interés.
  - c) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
  - d) Promover estadias de docentes investigadores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
  - e) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
  - f) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes e investigadores.
  - g) Programas de Interacción Social y Extensión Universitaria.
  - h) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre temáticas de interés común.
-



### **CLÁUSULA TERCERA:**

Asimismo, la EMI y la UAB, se comprometen mutuamente a:

Prestar facilidades de acceso a la formación académica de grado y posgrado a oficiales militares, dentro de la oferta académica que ofrece la UAB-JB.

Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales para docentes, investigadores y graduados visitantes de la contraparte.

### **CLÁUSULA CUARTA:**

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

### **CLÁUSULA QUINTA:**

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

### **CLÁUSULA SÉXTA:**

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.

En aquellos emprendimientos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

### **CLÁUSULA OCTAVA:**

Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Convenio y que se relacione con desarrollos técnicos, etc. que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte y que haya sido tal condición puesto en



conocimiento de la otra Parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor, en idioma español a un sólo efecto, en fecha 22 de septiembre de 2020.

**Cnl. DAEN. Iván Omonte Sejas, Ph. D.**  
**MAGNIFICO RECTOR**

**Ing. PhD. Luis Carlos Zambrano Aguirre**  
**MAGNÍFICO -RECTOR**